



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1945

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1995-13282-00  
DEMANDANTE: Mario Navia Vega, La Montañita Constructores SAS  
DEMANDADOS: Fábrica de Retenedores Arco Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito visible a folio 464 allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial causados hasta la fecha de entrega del inmueble rematado, por tanto, se ordenará la devolución de los dineros cancelados por concepto del predial \$35.361.765,00 por tanto, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al rematante LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS, los dineros cancelados por concepto de impuesto predial hasta la suma de \$35.361.765,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002553001 del 11/09/20 por valor de \$3.924.886,00, de la siguiente manera:

- \$543.369,00 para ser entregados al rematante
- \$3.381.517,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.361.765,00) a favor del adjudicatario LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS identificado con la NIT. 900.323.530-3, como devolución de los dineros pagados por concepto de gastos de remate.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360425	9003235303	LA MONTANITA COSTRUC SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 34.818.396,00

MAS FRACCIONADO

CUARTO: REQUERIR al adjudicatario para que informe al Despacho si efectivamente se realizó la entrega el bien inmueble el día 13 de febrero de 2020, de acuerdo a la programación que remitió al Despacho y que consta en el expediente.

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1950

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00247-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro  
DEMANDADOS: Jaime Carmona Soto.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicitó se envíe la circular No. 1084 dirigida al Banco Agrario S.A. por medio del correo institucional para efectos de darle trámite<sup>1</sup>. Así mismo, el Banco de Occidente S.A. respondió a la radicación de dicha circular en el mismo sentido<sup>2</sup>. En ese orden de ideas, fuese lo pertinente acceder a lo solicitado de no ser porque la medida decretada y comunicada mediante dicha circular, decretó el embargo de dineros únicamente frente a los bancos ITAÚ, SCOTIBANK y BANCOPARTIR, por lo que se negará tal pedimento. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte actora obrante a folios 101-103 del cuaderno de medidas previas, por lo expuesto.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente sin consideración, la respuesta emitida por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

<sup>1</sup> Fl. 101 – 103 cuaderno físico - medidas cautelares

<sup>2</sup> Índice digital 01 ibídem.



03  
RV: MEDIDA CAUTELAR - JAIME CARMONA SOTO

luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 9:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

OFICIO 1084 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.pdf;

Cordial Saludo

Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Reenvió respuesta del Banco Agrario de Colombia donde nos informan que el oficio No. 1084 del titular JAIME CARMONA SOTO debe ser remitido directamente por el correo del Juzgado al siguiente correo del Banco:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Agradezco la colaboración que me puedan brindar remitiendo el archivo adjunto y quedo atenta a cualquier novedad.

Cordialmente

**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**

**ABOGADA EXTERNA**

Oficina de Abogados

Cra. 4 No. 10-44 Oficina 11-11

Edificio Plaza de Cayzedo – Cali

Tel: 5244948-8963218

---

**De:** Andrea Johanna Cardenas Sanabria <andrea.cardenas@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de septiembre de 2020 21:40

**Para:** luzurregocg@hotmail.com <luzurregocg@hotmail.com>

**Cc:** Diana Paola Blanco Gutierrez <diana.blanco@bancoagrario.gov.co>; Manuel Alejandro Pineda Vargas

<alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co>; Jaime Antonio Moreno Ruiz <jaime.moreno@bancoagrario.gov.co>

**Asunto:** RV: MEDIDA CAUTELAR - JAIME CARMONA SOTO

Cordial saludo

Las órdenes se reciben directamente del despacho ordenante desde un correo institucional virtud del Decreto 806 de julio de 2020.

El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso.

Cordialmente

**Andrea Johana Cardenas Sanabria**

Profesional Operativo – Area Operativa de Clientes y Embargos

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[andrea.cardenas@bancoagrario.gov.co](mailto:andrea.cardenas@bancoagrario.gov.co)

PBX: +57 (1) 5945555 EXT 6854

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9 – Bogotá

Dirección General

cid:image001.jpg@01D6900D.32CA1F50

---

**De:** Gloria Stella Peña Barreto **En nombre de** Notificaciones Judiciales

**Enviado el:** viernes, 25 de septiembre de 2020 12:27

**Para:** Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>

**CC:** luzurregocg@hotmail.com

**Asunto:** RV: MEDIDA CAUTELAR - JAIME CARMONA SOTO

Buenos días: Para su atención

Cordial Saludo,

**Gloria Stella Peña Barreto**

Secretaria

Gerencia de Defensa Judicial

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[gloria.pena@bancoagrario.gov.co](mailto:gloria.pena@bancoagrario.gov.co)

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 3013

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12 – Bogotá, Colombia

cid:image001.jpg@01D55E5B.6185C810

---

**De:** luz hortensia urrego [<mailto:luzurregocg@hotmail.com>]

**Enviado el:** viernes, 25 de septiembre de 2020 9:24 a.m.

**Para:** [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co); [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com);

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co); [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co);

[embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co); Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)>;

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co);

[notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co); [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co);

[notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co); [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co); [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co);

[embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co)

**Asunto:** MEDIDA CAUTELAR - JAIME CARMONA SOTO

Cordial Saludo

Remito oficio del titular JAIME CARMONA SOTO C.C 7.520.151 para su debido tramite, remitido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**

**ABOGADA EXTERNA**

Oficina de Abogados

Cra. 4 No. 10-44 Oficina 11-11  
Edificio Plaza de Cayzedo – Cali  
Tel: 5244948-8963218



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 10 de 2.020.

Oficio No: 1.084

Señor (a) (es):  
Gerente  
Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
La ciudad.

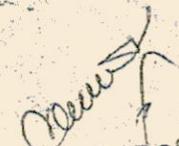
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADO: JAIME CARMONA SOTO C.C. 7.520.151  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00247-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 406 de febrero 28 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO: *DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIME CARMONA SOTO C.C. 7.520.151, en cuantas corrientes, de ahorro y, Cdts, en las entidades BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR de esta ciudad. Límitese cada una de las medidas a \$2000.000.000. Téngase en cuenta por parte de los destinatarios de esta orden el límite de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad elaborando el oficio correspondiente para su trámite por el interesado. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ.*"

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

  
RDCHR

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593  
Email secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ y quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593  
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1943

RADICACIÓN : 760013103003-2012-000313-00  
 DEMANDANTE : Comfenalco Valle  
 DEMANDADO : Olga Lucia Anaya y otros  
 CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que el togado no tiene en cuenta que en el literal c del mandamiento de pago (fl.31), se dispuso que los intereses de mora se causarían a partir de la fecha en que se tuvieron por notificados a los demandados, es decir, el 6 de marzo de 2019, como obra a folio 71.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 300.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	06/03/2019
FECHA DE CORTE	30/09/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 300.000	6,00%	0,487%	0,00016	574	\$ 27.939,74

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	06/03/2019
FECHA DE CORTE	30/09/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 2.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	574	\$ 186.264,93

#### Resumen de Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$300.000
Intereses de mora	\$ 27.939.74
Capital	\$2.000.000
Intereses de mora	\$186.264,93
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.486.264,93</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M/CTE. (\$2.486.264,93).

Verificado el portal de depósitos judiciales se observa que existen títulos descontados a los demandados, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos al demandante, por lo cual, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M/CTE. (\$2.486.264,93) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandada 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.230.000,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante YAMILETH ZUÑIGA CARDONA identificada con CC. 66.845.292 como abono a la obligación.

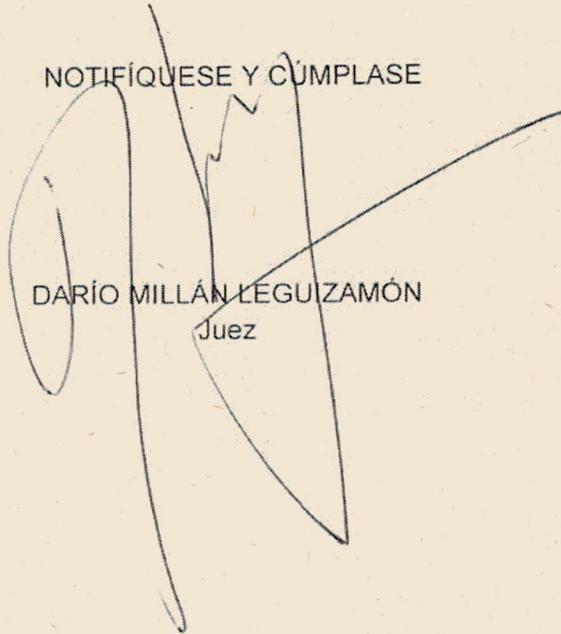
Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363418	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 1.230.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1993

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00032-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA  
DEMANDADOS: Luis Marcial Montaña Foronda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la devolución de títulos como quiera que se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas hasta el 7 de septiembre de 2020, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 74/100 M/CTE (\$537.047.613,74), a favor del demandado TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA identificado con Nit. 805.021.222-9 como excedente del embargo.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002560686	8903002794	BANCO DE OCCIDE BANCO DE OCCIDE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 160.208,52
469030002560687	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 62.021.162,00
469030002560688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 23.565.084,22
469030002560689	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 19.862,00
469030002560690	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 6.343.463,00
469030002560691	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 2.515.448,82
469030002560692	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 52.576.723,40
469030002560693	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 318.643.430,49
469030002560694	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 199.240,21

469030002560695	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 41.809.630,11
469030002560696	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 17.705.014,28
469030002560697	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 9.371.674,47
469030002560698	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 167.238,00
469030002560699	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 70.820,00
469030002560700	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 1.873.824,17
469030002560701	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 4.790,05

Apa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1937

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00510-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 178 a 179 del cuaderno principal, obra informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, pone en conocimiento las gestiones adelantadas frente al inmueble cautelado en el presente proceso (370-340258), de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, en calidad de secuestre nombrada, visible a folios 178 a 179 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**Informe Auxiliares de la Justicia**

1

JOSE LUIS RENTERIA &lt;juridico1@mejiayasociadosabogados.com&gt;

Lun 28/09/2020 15:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Dr Pedro' <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com  
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA S.A.S.pdf;

Buenos Días Sr Juez Primero (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial Saludo.

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la AVENIDA 4 OESTE 19-24 TERRON COLORADO proceso a saber:

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA SAS

RADICADO: 2014-00510-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

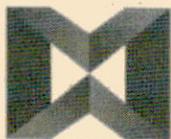
Cordialmente

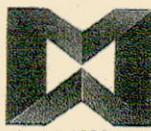
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

**ABOGADO MEJIA Y ASOCIADOS**[juridico1@mejiayasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com)[recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co](mailto:recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co)

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.

MEJIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.



MEJÍA Y ASOCIADOS  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA S.A.S  
RADICACION: 2014-00510-07

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado procedimos a realizar visita al inmueble ubicado en la Avenida 4 oeste · 19-24 Terrón Colorado, verificando así que este se encontraba en las que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, esto es lote de terreno con cerramiento en lamina de zinc, se observa que el inmueble se encuentra con maleza sin podar.

Respetuosamente;

370-340258

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO**  
 C.C No. 16.657.241 DE CALI  
 T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.



409

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1956

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00202-00  
DEMANDANTE: Luís Alberto Gurrete (Cesionario)  
DEMANDADOS: Eduardo Giraldo Gómez y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, informó al despacho del rechazo del proceso de insolvencia iniciado por el ejecutado EDUARDO GIRALDO GÓMEZ; no obstante, este despacho no fue notificado de dicho proceso, pues solamente conoció del trámite de insolvencia iniciado y terminado en el año 2017, que cursó en la misma entidad y frente al mismo demandado, lo cual tuvo como consecuencia en su momento la suspensión y posterior reanudación del proceso en contra del mentado<sup>1</sup>. En ese orden de ideas, dicho comunicado se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, obrante a folios 407 a 407 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, enviando copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

<sup>1</sup> Fls. 351,352 y 359 cuaderno principal.



**RV: REMISION ACTA DE RECHAZO Y TERMINACION DE PROCESO RAD. 011-2002-00202**

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 30/09/2020 7:00

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (654 KB)

ACTA DE RECHAZO.pdf; ACTA DE TERMINACIÓN.pdf;

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

La ciudad

**Ref:** Radicación: 011-2002-00202-00  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO GRANAHORRAR S.A.  
**Demandado:** EDUARDO GIRALDO GOMEZ Y OTRA

Con el presente me permito remitir los memoriales recibidos en este juzgado por correo electrónico para que sean incorporados al proceso de la referencia, enviado el 11 de septiembre de 2015.

Atentamente,

**ZULLY VEGA CERON**

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

---

**De:** CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de septiembre de 2020 4:39 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACTA DE RECHAZO Y TERMINACION DE PROCESO

Cordialmente,

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Carrera 4 # 10-44 Oficina 804. Edificio Plaza de Caicedo

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

[www.conciliacionpacifico.com](http://www.conciliacionpacifico.com)

### ACTA DE RECHAZO

FECHA 29 de SEPTIEMBRE de 2020

HORA 09:30 am

LUGAR Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, la presente audiencia se llevó a cabo a través de la plataforma ZOOM, a través del Id 6386546411, del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en la carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificio Plaza Caicedo Teléfono 3950004; Celular 316-877-3005; Email: pazpacifico@hotmail.com

**ASUNTO: Tramite de Insolvencia de EDUARDO GIRALDO GOMEZ CC16.611.501**

Siendo el día y la hora programada, estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 548 del Código General del Proceso, el suscrito operador de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, Dr. **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, identificado con la cedula No. 77.172.322, T.P. 106875 del C.S.J. quien actúa como operador inscrito ante este centro con Código No.12420001 deja constancia del inicio a la audiencia que tiene por objeto poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias señaladas por el (la) solicitante, en los términos indicados en el artículo 550 del C.G.P.

**EDUARDO GIRALDO GOMEZ** , insolvente.

#### ACREEDORES ASISTENTES

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:** Gildardo de Jesús Marín, cc 94543035, TP 280575, gjmarinch1@gmail.com con copia a procesos.concursales@cali.gov.co, celular 3113486713

**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES: CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE.** CCC. 66.955.237 DE CALI En Calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones de la Lajas. Celular. 3155714077. claudiaximenaValencia@yahoo.es balconesdelaslajas@gmail.com

**LUIS ALBERTO GURRUTE: JOSÉ MARIO CORTÉS LARA CC 1144063099 T.P. 238.954 JOSECORTESSBOGADO@GMAIL.COM 3234973990**

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así:

*"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.*

Siendo el día y la hora programada, estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 548 del Código General del Proceso, el suscrito operador de insolvencia del Centro de

Carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificios Plaza Caicedo

Teléfono 3950004-; Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, Dr. **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, identificado con la cedula No. 77.172.322, T.P. 106875 del C.S.J. quien actúa como conciliador inscrito ante este centro con Código No.12420001 deja constancia del inicio a la audiencia que tiene por objeto poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias señaladas por el (la) solicitante, en los términos indicados en el artículo 550 del C.G.P.

Una vez el operador de insolvencia hizo la apertura de la audiencia, en la cual el deudor no compareció y reiterada veces se notificó y no compareció, y teniendo en cuenta la no manifestación de unos acreedores y bienes a su nombre, una vez el suscrito verifica la información puede deducir que efectivamente el proceso va en contra del artículo 539 del C.G.P, por tal razón no es procedente continuar con el proceso de negociación de pasivos y el operador en audiencia pública decide rechazar la solicitud del deudor y ordena el archivo del procedimiento.

En ese orden, habrá lugar de levantar los efectos jurídicos establecidos en el artículo 545 del C.G.P, por lo que se le oficia para que reanuden los procesos de la referencia en aras de evitar perjuicios hacia las partes.



**Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**  
Operador insolvencia

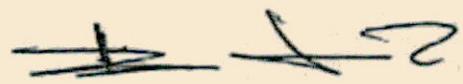
**ACTA DE TERMINACIÓN**

**ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE EDUARDO GIRALDO GOMEZ ,  
identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16.611.501 CALI**

El suscrito conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, Dr. **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, identificado con la cedula No. 77.172.322, T.P. 106875 del C.S.J. quien actúa como operador de insolvencia y conciliación ante este centro con Código No.12420001, según el cuerdo llogado el día 29 de septiembre del 2020

- 1. dar por terminado el proceso entre el señor EDUARDO GIRALDO GOMEZ y sus acreedores y sus acreedores por no comparecer a pesar de los diferentes llamados.
- 2. y por la nueva procedencia de bienes y acreedores los cuales al momento de allegar la solicitud al centro no estaban relacionados en esta
- 3. Notificar a los acreedores del señor EDUARDO GIRALDO GOMEZ CC 16.611.501 de la terminación del proceso de insolvencia.
- 4. Oficiar a los juzgados en los cuales se adelantan procesos en contra del señor EDUARDO GIRALDO GOMEZ los cuales fueron suspendidos, para que se reanuden las etapas procesales en las que se suspendieron estos procesos y se den por enterados el rechazo de la solicitud.
- 5. Archívese el expediente.

Queda en firme,



**ELKIN LOPEZ ZULETA**  
Operador de Insolvencia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1944

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00291-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADOS: Diana Patricia Mejía Lozano  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

TERCERO: Negar en esta oportunidad oficiar al Juzgado de origen para el traslado de los depósitos judiciales hasta tanto sea remitido el listado de depósitos

APA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1954

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00117-00  
DEMANDANTE: Edificio Camino del Río.  
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales SAE y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE -, por medio del cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte, el togado solicitó también se le permita el acceso al expediente o en su defecto se remita el mismo a su correo electrónico. Por tanto, la secretaría habrá de indicarle el procedimiento dispuesto para ello. En consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado con C.C. # 91.355.894 y T.P. # 204.697 del C.S. del. J., como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: Por secretaría indíquesele al memorialista el procedimiento dispuesto para la remisión del expediente electrónico, su acceso y/o inspección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

